



## Resolución Directoral Regional

N° 02472 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2018

**VISTO:** el recurso de apelación con registro N° 02137637 de fecha 15 de noviembre de 2018, interpuesto por los trabajadores administrativos y Especialistas en Educación de la Sede de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, en un total de cuarenta y siete (47) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77° establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 173-2018-GRSM/SGPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;





## Resolución Directoral Regional

N° 02472 -2018-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 521-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E-302-ED.HCJ/OAJ de fecha 14 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central - Juanjuí, remite el recurso de apelación presentada por Luis Antonio Ríos Soto, Elena Betsabe Baltazar Peña, Segundo Adriano Gonzales Abanto y Henry Marcos Arévalo, por haber operado el Silencio Administrativo Negativo al expediente N° 02005882 de fecha 11 de junio de 2018 mediante el cual solicitan el pago de intereses legales por concepto de nivelación de incentivos laborales correspondiente al periodo del año 2006 a diciembre del 2014, al haberse declarado fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por los suscritos, ordenando la inclusión de la parte actora en la Directiva General N° 004-2005-GRSM/GRPP-AT, aprobada con RER N° 788-2005-GRSM/PGR modificada con RER N° 264-2007-GRSM/PGR que nivelan los incentivos laborales de los demandantes con el monto que perciben los trabajadores administrativos del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, “el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Elevado el recurso impugnatorio de apelación conforme a Ley, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual los administrados fundamentan su pedido señalando que de acuerdo al artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo que transcurre desde el inicio de un procedimiento administrativo no puede exceder de treinta (30) días; el pago del interés legal laboral contiene la obligación de dar o hacer del Estado y de acuerdo el Decreto Ley N° 25920 que en su artículo 1° y 3° señala que el interés corresponde pagar adeudos de carácter laboral y es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, máxime si se trata de un derecho reconocido con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, lo que corrobora con el Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GC-OAJ emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Es preciso señalar que los intereses laborales están regulados por la Ley N° 29702 “Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”, en el artículo 1° señala que son fijados por el Banco Central de Reserva del Perú y conforme el artículo 3°: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago se hizo efectivo...”, conforme a la misma norma, el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicial, el cumplimiento de la obligación del empleador;





## Resolución Directoral Regional

N° 02472 -2018-GRSM/DRE

El Gobierno Regional de San Martín, con la finalidad de orientar en el procedimiento para efectuar liquidaciones de intereses generados por las deudas pendientes sobre devengados laborales, mediante RER N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM/ORA "Lineamientos Generales para el cálculo de intereses por conceptos diversos en materia laboral", en cuyo numeral 5.3 señala que el Interés Legal Laboral: Es el consagrado por la ley, nace por imperio de esta y sin la voluntad de las partes. La ley fija la obligación del deudor de pagar intereses al incumplimiento por parte del empleador de pago de las deudas laborales, dentro de los plazos convenidos o fijados por la ley, conlleva una consecuencia económica: el pago de interés regulado por el Decreto Ley N° 25920; así mismo, en el numeral 5.6 señala: Esta fijada ... "Para el devengado del interés legal laboral no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, lo solicitado por los recurrentes con expediente N° 02005882 de fecha 11 de junio de 2018, al haber operado el Silencio Administrativo Negativo con la cual solicitan el pago de intereses legales por concepto de nivelación de incentivos laborales correspondiente al periodo del año 2006 al año 2014, al haberse declarado fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por los suscritos, ordenando la inclusión en la Directiva General N° 004-2005-GRSM/GRPP-AT, aprobada con RER N° 788-2005-GRSM/PGR modificada con RER N° 264-2007-GRSM/PGR que nivelan los incentivos laborales de los demandantes con el monto que perciben los trabajadores administrativos del Gobierno Regional de San Martín, debe ser declarada FUNDADA al administrado Henry Marcos Arévalo al haberse hecho efectivo el pago total de los devengados con fecha 22 de mayo de 2017 de acuerdo al Informe de Priorización de Pago y al depósito judicial adjunto de fecha 07 de agosto de 2017 y debe ser declarado INFUNDADO a los administrados Luis Antonio Ríos Soto, Segundo Adriano Gonzales Abanto y Elena Betsabe Baltazar Peña al haberse amortizado el pago por la suma de S/. 1,082.54 y S/. 1,500.00 cada uno respectivamente, de acuerdo al informe de Priorización de pago y el Depósito judicial;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 011-2012-ED y estando facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación sobre pago de intereses legales por concepto de nivelación de incentivos laborales, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1088-2013-GRSM/PGR que dispone la inclusión de la nivelación de los incentivos en la Directiva General N° 004-2005-GRSM/GRPP aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2005-GRSM/PGR, modificada por RER N° 264-2007-GRSM/PGR, correspondiente al



## Resolución Directoral Regional

N° 02472 -2018-GRSM/DRE

periodo del año 2006 hasta el año 2014, presentado por **Henry MARCOS ARÉVALO**, trabajador administrativo de la Sede de la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación sobre pago de intereses legales por concepto de nivelación de incentivos laborales, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1088-2013-GRSM/PGR que dispone la inclusión de la nivelación de los incentivos en la Directiva General N° 004-2005-GRSM/GRPP aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2005-GRSM/PGR, modificada por RER N° 264-2007-GRSM/PGR, correspondiente al periodo del año 2006 hasta el año 2014, presentado por **Luis Antonio Ríos Soto, Elena Betsabe Baltazar Peña y Segundo Adriano Gonzales Abanto**, trabajadores administrativos de la Sede de la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui, al no haberse hecho efectivo el pago total de los devengados por parte de la Oficina de la Procuraduría Pública Regional de San Martín - Priorizaciones Pagos .

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, emitir la Resolución reconociendo el monto de los intereses legales por concepto de nivelación de incentivos laborales correspondiente al periodo del año 2006 hasta el año 2014 a favor de **Henry MARCOS AREVALO**, realizando el cálculo de la liquidación de intereses fijados por el Banco Central de Reserva del Perú y tomando en atención a lo dispuesto por la Directiva N° 006-2013-GRSM/ORA "Lineamientos Generales para el cálculo de intereses por conceptos diversos en materia laboral" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los interesados y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central de la UGEL Mariscal Cáceres – Juanjui, la presente resolución conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: que la presente es copia fiel del documento original que me tengo a la vista.

Moyobamba, 30 de D.I.C. 2018

Lindaura Arista Valderrama  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090